REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	**:**	**11001-33-42-047-2022-00042 00**
Accionante	**:**	**JOSÉ ÁNGEL PELAYO Y OTRO**
Accionado	**:**	**DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL**
Asunto		**ADMITE TUTELA - ORDENA MEDIDA PROVISIONAL**

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por los señores **JOSÉ ÁNGEL PELAYO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.918.638, identificado con C.C. No 80.419.994 y **MARIA NENA ESTRELLA QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía 52.539.034, quienes actúan en calidad de agente oficioso de su menor hija **LIZ MARIANA PELAYO ESTRELLA** identificada con tarjeta de identidad No 1.028.401.728, por la presunta violación de sus **derechos fundamentales a la vida, salud, vida digna e integridad,** mediante la cual se pretende:

(...)

Tanto la entrega del medicamento DESMOPRESINA ACETATO 0.1 MG/ML EN SPRAY, tres frascos por mes, TAL Y COMO SE LE VIENE RECETANDO DESDE SUS 2 AÑOS DE EDAD; ASI COMO EL AJUSTE Y MANTENIMIENTO DE SU SILLA NEUROLOGICA, O SU CAMBIO, DE SER NECESARIO.
(...)

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.

2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL** [1] o a quien haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

   Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

[1] disan@policia.gov.co; disan.asjur-judicial@policia.gov.co

3. Ahora, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, consagra:

> *"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*
>
> *El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".*

Considera el Despacho que en este estado de la acción constitucional y con las pruebas aportadas en la acción de tutela, se encuentran acreditados la concurrencia de los presupuestos de **necesidad y urgencia** para evitar un daño que amenace o vulnere los derechos fundamentales de la menor **LIZ MARIANA PELAYO ESTRELLA** identificada con tarjeta de identidad No 1.028.401.728, al no ser autorizado por la entidad accionada el medicamento *DESMOPRESINA spray nasal x* 6 ml, conforme a la orden médica de fecha 26 de enero de 2022, suscrita por el médico de la entidad.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las múltiples patologías que aquejan a la menor **LIZ MARIANA PELAYO ESTRELLA** identificada con tarjeta de identidad No 1.028.401.728 **y con el fin de evitar un perjuicio irremediable y con consecuencias más lesivas al derecho a la vida y la salud, se vislumbra la necesidad de garantizar la protección provisional de sus derechos fundamentales**, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

En consecuencia, esta instancia judicial **ordena de oficio** como **medida provisional** a la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – DISAN a:**

i. **Autorizar y entregar de manera inmediata** el medicamento *DESMOPRESINA spray nasal x* 6 ml inhalador, cantidad 3, a la menor **LIZ MARIANA PELAYO ESTRELLA** identificada con tarjeta de identidad No 1.028.401.728, de acuerdo a la fórmula médica de fecha 26 de enero de 2021[2], hasta tanto se resuelva la acción de tutela de la referencia.

4. REQUERIR a los señores **JOSÉ ANGEL PELAYO DÍAZ** y **MARIA NENA ESTRELLA QUIÑONES,** para que alleguen la historia clínica de su menor hija, toda vez, que en el acapite de pruebas del escrito de tutela fue relacionada más no anexada, así mismo, aportar el registro civil de la menor para acreditar el parentesco.

---

[2] Ver archivo digital No fl. 2

5. **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora el contenido del presente auto[3].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

[3] Marianena3@hotmail.com; pelayodiaz@hotmail.es

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a914ea7d1c0e794c08de4f052d6b7a358c3a35294fd02875387c60384685e5d1**
Documento generado en 09/02/2022 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica